

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

PRECIO:  
Ejemplar: UNA PESETA  
Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX      Viernes 24 de diciembre de 1954      Núm. 358

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante para construir edificios escolares .....	3467	Orden de 9 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado a don Antonio Serrano Anguita, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento .....	3471
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Cáceres .....	3467	Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Emilio Barrera y de Izaguirre .....	3472
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de un bloque de viviendas con destino al Profesorado y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional .....	3467	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Joaquín Mateo Linares .....	3472
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid .....	3468	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Fernando Rey Vila .....	3472
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta al edificio central del Departamento de Educación Nacional .....	3468	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don German Guillén Benajes .....	3472
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Puertollano .....	3468	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don José María Rodríguez Villasante .....	3472
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Murcia .....	3469	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don José María Camplonch Roméu .....	3472
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Francisca Vázquez Miranda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria .....	3469	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Juan Fernández Huidobro .....	3473
Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Albino Cobo Bouco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....	3470	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Mariano Yago Ortega .....	3472
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que queda rectificada la de 23 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 331) sobre el orden del escalafonamiento en los Organismos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación que se indican .....	3470	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Andújar (Jaén) .....	3473
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Juan Mateos González, Brigadas de Ingenieros don Manuel del Aguila Cuadrado y don Benigno Errasti Aguirre, Brigada de Intendencia don Antonio Jiménez Martínez, Sargento de Infantería don Eduardo Busto Dorador y Brigada de Complemento de Ingenieros don Serapio Termis Fogue .....	3471	Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se jubila al Agente judicial segundo don Ramon Hidalgo Muraver .....	3473
Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se dispone se consideren en la situación de activo los funcionarios del Estado que presten servicio en las Administraciones Central y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	3471	Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Eduardo Farra González, Aspirante número 47 .....	3473
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 9 de diciembre de 1954 por la que se nombra a don Luis Civantos García Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales .....	3471	Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el cese de don Jesús García Rodríguez en el cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal, por haber ingresado en el Secretariado .....	3473
		Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Juan Manuel Llamas Rodríguez, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa por servicio militar .....	3473
		Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el cese de don Francisco Hueso Mas en el cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal, por haber ingresado en el Secretariado .....	3473
		Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Bautista Choren Choren, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, destinándole al Juzgado Municipal de Lalin (Pontevedra) .....	3473
		Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el cese de los Oficiales Habilitados provisionales de la Justicia Municipal que se relacionan, por haber pasado al Secretariado .....	3473
		Otra de 13 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, al Fiscal municipal de tercera categoría don José Comellas Ruiz .....	3474
		Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se acuerda la separación de don José Joaquín Tellería Legórburn del	

	PAGINA
cargo de Juez municipal, causando baja en el Escalafón del Cuerpo .....	3474
<i>Orden</i> de 14 de diciembre de 1954 por la que se reintegra al servicio activo a don Francisco Martínez Fuentes, Auxiliar Mayor de tercera de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria .....	3474
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Ayudante de Oficinas Militares don Francisco Sánchez Jorge .....	3474
Otra de 1 de diciembre de 1954 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se mencionan .....	3474
Otra de 1 de diciembre de 1954 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán Auxiliar de Infantería don Ricardo Martín Baylo .....	3475
Otra de 2 de diciembre de 1954 por la que queda en la situación que se indica el Coronel Interventor don Pablo Salazar Esteve .....	3475
Otra de 3 de diciembre de 1954 por la que pasa destinado a la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca) el Comandante de Infantería don Angel González Giménez .....	3475
Otra de 7 de diciembre de 1954 por la que se dan normas para la incorporación a filas .....	3475
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
<i>Orden</i> de 11 de diciembre de 1954 por la que se nombran Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Sanidad de la Armada a los señores que se relacionan .....	3477
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 13 de diciembre de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.245, interpuesto por la Sociedad Anónima «Banco de Santander», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1952 .....	3477
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950 .....	3478
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited», para el período que comprende desde 1 de marzo al 31 de diciembre de 1947 .....	3478
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited», para el período de 1 de marzo de 1946 al 28 de febrero de 1947 .....	3478
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Compagnie d'Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions» para el trienio de 1950/52 .....	3478
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Preservatrice», para el trienio 1950-1952 .....	3478
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana y El Sena», para el trienio 1950-52 .....	3478
Otra de 17 de septiembre de 1954 por la que se acepta y aprueba la recomendación sobre Asistencia Mutua Administrativa adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera Internacional en 5 de diciembre de 1953 .....	3478
Otra de 3 de diciembre de 1954 por la que se amplía la habilitación concedida a la playa de Veneguera por Orden ministerial de 23 de febrero de 1953, para el desembarque de maquinaria y otros efectos para la explotación agrícola de «Comunidad Veneguera» .....	3479
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1954 por la que se amortiza una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles .....	3479
<i>Ordenes</i> de 16 de diciembre de 1954 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia que se citan .....	3479

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

	PAGINA
<i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1954 por la que se nombra Vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Francisco Aguilar Paz .....	3480
Otra de 12 de noviembre de 1954 por la que se nombra Vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Andres Jaque Amador .....	3480
Otra de 25 de noviembre de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional con destino al internado de la calle Luis Larranza, de esta capital .....	3480
Otra de 25 de noviembre de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» .....	3480
Otra de 25 de noviembre de 1954 por la que se crean Escuelas Preparatorias en los Institutos de Enseñanza Media de Soria y Seo de Urgel .....	3481
Otra de 25 de noviembre de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional en Alhendín (Granada) .....	3481
Otra de 7 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria a don José Alonso Lafuente .....	3481
Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se conceden gratificaciones por enseñanzas especiales a los Maestros y Maestras de barriada de Vizcaya y Guipúzcoa .....	3481
Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don Juan de Dios Fernández Molina .....	3482
Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a doña Carmen Muñoz Renedo .....	3482
Otra de 11 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella a don Antonio Borrego Dorado .....	3482
Otra de 8 de diciembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Francisco Martos Ureña .....	3482
Otra de 8 de diciembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual a don Manuel García Ruiz, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona .....	3482
Otra de 8 de diciembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Fermín González Zapata .....	3483
Continuación a la Orden de 19 de noviembre de 1954 por la que se conceden en firme las subvenciones por el concepto de Ropero Escolar .....	3483
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1954 por la que se declara suspendida la admisión de proyectos y solicitudes para la construcción de «viviendas protegidas» .....	3486
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se conceden los Premios Nacionales de Literatura del presente año .....	3486
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias (Servicio financiero de los empréstitos del Majcén del Protectorado de España en Marruecos).</i> —Aviso sobre el resultado de los sorteos de amortización de títulos verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Manuel Amorós Gozábez, el día 9 de diciembre de 1954 .....	
3486	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de traslación para proveer las vacantes de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que seguidamente se expresan .....	
3486	
Convocando concurso de traslado entre Agentes Judiciales en activo de todas las categorías .....	
3487	
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando definitivamente la subasta de la obra que se indica .....	
3487	
Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se relacionan a los señores que se mencionan .....	
3487	
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Locales para la preparación y envase del pescado» en el puerto de San Vicente de la Barquera .....	
3487	
<b>AGRICULTURA Y DE COMERCIO.</b> — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular núm. 10/54 por la que se dan normas para la regulación del comercio de los vinos comunes o de pasto .....	
3488	
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, para construir edificios escolares.**

La fecunda experiencia alcanzada en la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de enseñanza primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, aconseja el establecimiento, conforme se señala en el artículo quinto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de un convenio del Estado con el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas nacionales de enseñanza primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza primaria.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Cáceres.**

En virtud de expediente reglamentario, y oído el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Cáceres, por un presupuesto total de tres millones veintinueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, dos millones cuatrocientas treinta y siete mil seiscientos setenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento ochenta y nueve mil sesenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, trescientas sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, catorce mil doscientas sesenta pesetas con cuarenta y dos céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, catorce mil doscientas sesenta pesetas con cuarenta y dos céntimos; honorarios de Aparejador, ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: quinientas veintinueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón doscientas cincuenta mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, y un millón doscientas cincuenta mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

**Artículo tercero.**—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de un bloque de viviendas con destino al Profesorado y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.**

En virtud de expediente reglamentario, favorablemente informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia las obras para la construcción de un bloque de viviendas con destino al Profesorado y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a favor del Patronato de Casas para Funcionarios, y a los efectos del procedimiento de urgencia que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en orden a la expropiación forzosa del derecho de arrendamiento, al cual se hallan afectadas en la actualidad las siguientes fincas, propiedad del Estado:

a) Solar, sito en esta capital y su calle de la Santísima Trinidad, número dieciocho, arrendado en primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en virtud de contrato concertado con el arrendatario actual, don Antonio López Alvarez.

b) Solar, sito en esta capital y su calle del Casino, con fachada a la Rivera de Curtidores y Peña de Francia, arrendado en primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de contrato concertado con don Leandro Garcia Sanz, actual arrendatario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.**

En virtud de expediente reglamentario, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificios para Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, por un presupuesto de tres millones trescientas cuarenta y nueve mil doscientas dieciséis pesetas con cincuenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, dos millones quinientas noventa y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, trescientas veintisiete mil cincuenta y seis pesetas con setenta y un céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, trescientas ochenta y nueve mil trescientas cincuenta y tres pesetas con veinticuatro céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, veintiocho mil quinientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos; honorarios de Aparejador, ocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: quinientas cuarenta y nueve mil doscientas dieciséis pesetas con cincuenta y seis céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, del vigente Presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón cuatrocientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, y un millón cuatrocientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

**Artículo tercero.**—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta al edificio central del Departamento de Educación Nacional.**

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta al edificio central del Departamento en la fachada de la calle de Los Madrazo, por un presupuesto total de setecientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis pesetas con sesenta y un céntimos, con la siguiente distribución: setecientos treinta mil cincuenta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos, como presupuesto total de contrata, y diecinueve mil nueve pesetas con nueve céntimos a honorarios de Arquitecto y Aparejador.

**Artículo segundo.**—Dicha suma se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, en atención a la reconocida urgencia de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Puertollano.**

En virtud de expediente reglamentario, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Puertollano, por un presupuesto total de seis millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesetas con veinticinco céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil tres pesetas con nueve céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, seiscientos mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, setecientos quince mil trescientas cincuenta pesetas con cuarenta y seis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, cuarenta y seis mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con setenta y ocho céntimos; honorarios de Aparejador, trece mil novecientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesetas con veinticinco céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, del vigente Presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; dos millones ochocientos mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, y dos millones ochocientos mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

**Artículo tercero.**—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Murcia.**

En virtud de expediente reglamentario, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Trabajo de Murcia, por un presupuesto total de cuatro millones trescientas setenta y cuatro mil setenta y cinco pesetas con ochenta céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones quinientas cuatro mil cincuenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos; pluses de carencia de vida y cargas familiares, doscientas noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con cincuen-

ta y ocho céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, quinientas veinticinco mil seiscientos siete pesetas con ochenta y seis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, dieciocho mil ciento setenta y siete pesetas con veintisiete céntimos; honorarios de Arquitecto, por dirección de la obra, dieciocho mil ciento setenta y seis pesetas con veintisiete céntimos; honorarios de Aparejador, diez mil novecientas seis pesetas con treinta y seis céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: quinientas setenta y cuatro mil setenta y cinco pesetas con ochenta céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, del vigente Presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón novecientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco y un millón novecientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

**Artículo tercero.**—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Francisca Vázquez Miranda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Vázquez Miranda contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de diciembre de 1953, relativo a pensión extraordinaria de viudedad; y

Resultando que el Comandante de Infantería don Juan Casademunt Fortet falleció el día 4 de marzo de 1952, a consecuencia del disparo que le hizo el centinela del puesto de control militar de su propia unidad, por el que pasaba en motocicleta para reincorporarse a la misma, por no haberse parado después de haberle sido dadas las tres voces reglamentarias de «alto», sin darse cuenta de que previamente el Cabo de guardia había dado las novedades al causante, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 15 de diciembre de 1953 reconocer a su viuda, doña Francisca Vázquez Miranda, una pensión extraordinaria de 12.133,33 pesetas anuales, equivalentes al 40 por 100 del sueldo regulador, como comprendida en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos una pensión del sueldo entero de su fallecido esposo, por considerarse comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación, por entender que no concurrían en la muerte del causante las circunstancias prevenidas en el artículo 66 del Estatuto para legarse pensión del sueldo entero a favor de las familias;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene derecho la recurrente a la pensión que pretende del sueldo entero de su asposo fallecido en acto de servicio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, o si, por el contrario, la pensión extraordinaria que procede otorgarle es la del 40 por 100 de dicho sueldo regulador, en aplicación del artículo 68 del propio Estatuto, que es precisamente el señalamiento de pensión practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo que se impugna;

Considerando que es supuesto previo inexcusable para la aplicación del artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas que la muerte del funcionario militar haya ocurrido en acto de servicio, como consecuencia de accidente fortuito y no debido a imprudencia o impericia de la víctima, aclarándose en el artículo 184 del Reglamento de Clases Pasivas que «los empleados civiles y militares... las pensiones extraordinarias establecidas en los artículos ... 68 del Estatuto, cuando la inutilización o la muerte sea consecuencia directa de lesión producida por un acontecimiento fortuito, bien proveniente de un hecho de la naturaleza: incendio, inundación, naufragio, etc., bien de cualquier otro agente físico exterior: atropello por vehículos o acémilas, caídas de caballo, desplome o derrumbamiento de edificios, accidente ferroviario, etcétera, bien de actos propios del que es víctima de ellos, siempre que no sean debidos a impericia, imprudencia o inobservancia de obligaciones reglamenta-

rias, por su parte, o bien de un tercero que involuntariamente causa el mal, si todo ello ocurre en actos del servicio»;

Considerando que, repasadas detenidamente cuantas circunstancias cualifican, según el artículo 184 del Reglamento de Clases Pasivas, los accidentes causantes de la muerte de funcionarios militares como ocurridos por caso fortuito, es inquestionable que no encaja en ninguna de las mismas el accidente mortal sufrido por el causante en el presente caso, ya que su muerte es obvio que no obedeció ni a «un hecho de la naturaleza» ni a «cualquier otro agente físico exterior», así como tampoco a «actos propios del mismo», y sí, finalmente, es cierto que su muerte fué producida por la intervención «de un tercero», no lo es menos que éste no causó involuntariamente el mal, como se exige en el repetido artículo 184 del Reglamento para que pueda apreciarse la existencia de caso fortuito, sin que, por el contrario, el centinela cuyo disparo fué el origen de la muerte del causante, actuó premeditadamente y voluntariamente, es más, en cumplimiento de una obligación de ordenanza, como es la de disparar con ánimo de matar cuando, como ocurrió en el supuesto del hecho contemplado con el actual recurso, estando de puesto y dando las tres voces reglamentarias de «alto», quien pasara por sus proximidades no se detuviera;

Considerando por ello que al no darse en el presente caso las circunstancias exigidas por la legislación general de Clases Pasivas para que proceda la aplicación del artículo 68 del Estatuto, es forzoso concluir que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado adolece de infracción legal y que debe, por ende, ser estimado el actual recurso, máxime cuando en el artículo 66 del Estatuto que concede a las familias pensión del sueldo entero, se prevé como uno de los supuestos de tal concesión el que los causantes hayan fallecido «a consecuencia necesaria de sus heridas en defensa del Estado o del orden público, mantenimiento de la disciplina o en cir-

cunstancias análogas de igual importancia o gravedad», siendo forzoso concluir que la muerte del esposo de la recurrente, a consecuencia del disparo voluntariamente efectuado por un centinela en cumplimiento de una obligación de ordenanza, por no haber oído aquél las tres voces de «alto» ni éste las novedades dadas al Jefe fallecido por el Cabo de guardia, constituye una de «las circunstancias de igual importancia y gravedad» determinadas genéricamente por el artículo 66 del Estatuto como causa de adquirirse o legarse pensión extraordinaria del sueldo entero;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo, para que practique señalamiento de pensión extraordinaria a favor de la recurrente, en aplicación del artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Albino Cobo Rouco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de octubre próximo pasado, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Albino Cobo Rouco, Contramaestre Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1953, relativo a su haber pasivo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 30 de junio de 1953 señalar al Contramaestre Mayor de la Armada, retirado, don Albino Cobo Rouco, un haber pasivo mensual de 2.822,50 pesetas, 90 céntimos del sueldo regulador de 2.025 pesetas, constituido por el sueldo del empleo de Capitán (por contar más de treinta años de servicios), trienios y gratificación de destino. A este haber pasivo se le acumulaba la pensión mensual de 200 pesetas por la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que fué concedida al interesado por Orden Circular de 28 de agosto de 1944 («D. O. de Marina» núm. 24 de 1945).

Este acuerdo se dictó como consecuencia de haberse estimado por este Consejo de Ministros el 21 de mayo de 1953 el recurso de agravios promovido por dicho Contramaestre Mayor de la Armada contra un anterior señalamiento de haber pasivo que no tuvo en cuenta para regularlo el sueldo de Capitán, a que tenía derecho por contar con más de treinta años de servicios efectivos;

Resultando que el interesado recurrió en reposición y agravios, dentro del plazo, contra el anterior acuerdo, alegando que fué promovido a Oficial tercero Naval—empleo equiparado al de Alférez de Fragata según el artículo cuarto del Decreto de 10 de julio de 1931 («D. O.» número 155)—por Orden ministerial de 6 de

marzo de 1939, por lo que en la fecha de su retiro forzoso por edad (16 de diciembre de 1951) contaba con doce años nueve meses y diez días de servicios efectivos como tal Alférez, correspondiéndole, por tanto, un aumento de su haber pasivo de un 10 por 100, establecido en el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas de 2 de octubre de 1926;

Resultando que el recurso de reposición fue desestimado por silencio administrativo, informando el Fiscal militar que no son compatibles los beneficios reconocidos al recurrente al concedérsele una pensión extraordinaria, sueldo de Capitán, con los expresados en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; Ley de 15 de julio de 1952, Reglamento de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949, Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1953, acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1952 y demás preceptos de aplicación general;

Considerando que la única cuestión que se plantea en el presente recurso es la de determinar si el recurrente tiene derecho a la aplicación conjunta y simultánea de los beneficios que concede el Estatuto de Clases Pasivas en su artículo 12, con el sueldo regulador extraordinario de Capitán;

Considerando que esta cuestión puede ser examinada en agravios a pesar de que por acuerdo de este Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1952 se resolvió otro recurso relativo al haber pasivo del mismo recurrente.

Y ello es así, porque en este recurso anterior no pudo siquiera plantearse la aplicación al recurrente de los beneficios del artículo 12 del Estatuto, puesto que este precepto había sido ya aplicado en el señalamiento de haberes pasivos que entonces se impugnaba;

Considerando que el acuerdo impugnado se aplicó al recurrente el sueldo regulador de Capitán, en cumplimiento de lo resuelto por este Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1952. En esta resolución ordenaba al Consejo Supremo de Justicia Militar la toma en consideración del indicado regulador, y entre los preceptos que se declaraban «Vistos», se encontraba el Reglamento de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949, cuyo artículo es precisamente el precepto base del beneficio que se otorga al recurrente, puesto que la Ley de 15 de julio de 1952 no le es aplicable, por no ser asimilado a Brigada, sino a Alférez. En consecuencia, y por aplicación a ser su contrario de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1953, es posible la aplicación conjunta y simultánea del beneficio del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, si se dan los requisitos necesarios para ello;

Considerando que el recurrente cuenta con más de doce años de permanencia en el empleo, con arreglo al párrafo primero del precitado artículo 12, pues ascendió a empleo asimilado a Alférez el 6 de marzo de 1939 y fué retirado, con la misma asimilación por Orden de 21 de septiembre de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que quede anulado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1953, y vuelva el expediente a dicho Consejo Supremo para que por el mismo se haga nuevo señalamiento en favor del Contramaestre Mayor de la Armada don Albino Cobo Rouco, haciendo aplicación del artículo 45 del Reglamento de Suboficiales de la Armada y del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, todo ello sin perjuicio de los demás derechos que tiene ya reconocidos anteriormente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que queda rectificada la de 23 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 331), sobre el orden del escalafonamiento en los Organismos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación que se indican.

Excmos. Sres.: Queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 331) en el sentido de que el orden del escalafonamiento en los Organismos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación que se indican es como sigue:

#### Auxiliares de Correos

- D. Antonio Gómez Pseguda.—Orense.
- D. Manuel Pérez Díaz.—Vigo (Pontevedra).
- D. Isaias Ruiz Duque.—Gerona.
- D. Lisardo Pato Cid.—Vigo (Pontevedra).
- D. Galo Minguez Sanz.—Barcelona.
- D. Santos Felipe Rodríguez.—Gerona.
- D. Pablo Escudero Yelamos.—Barcelona.
- D. Dámaso Vidales García-Zarco.—Irún (Guipúzcoa).
- D. Amador Sánchez Puga.—San Sebastián.
- D. Manuel Macías Fernández.—Oviedo.
- D. Lorenzo Bravo Cortabitarte.—Bilbao.
- D. Elio Núñez Martín.—Barcelona.
- D. Rafael Barroso Vidal.—Mahón (Balears).
- D. Alberto Irurita Cenoz.—Irún (Guipúzcoa).
- D. Carlos Gorostiza Ortueta.—Bilbao.
- D. Fermín del Caso Serrano.—Bilbao.
- D. Juan Alfonso Alfonso.—Gerona.
- D. Porfirio Ruiz Saiz.—Bilbao.

#### Auxiliares Telegrafistas

- D. Antonio Torres Ruiz.—Ripoll (Gerona).
- D. Juan Flores Navarro.—Ansó (Huesca).
- D. Francisco Borrego Alarcón.—Palafreguell (Gerona).
- D. Pedro Romero Rejas.—Mora de Ebro (Tarragona).
- D. Jacinto García Alvarez.—La Felguera (Asturias).
- D. Leónides Hospital Torre.—Salvatierra de Miño (Pontevedra).
- D. Adolfo Pardo Méndez.—Puebla del Camarín (La Coruña).
- D. Urbano Ramiro Casado.—Sarrión (Teruel).
- D. Jaime Ocio Ocio.—Miranda de Ebro (Burgos).
- D. Antonio Salguero Trejo.—Azuaga (Badajoz).
- D. José López Márquez.—Campo de Criptana (Ciudad Real).
- D. José González Cabrera.—Mora de Rubielos (Teruel).
- D. Francisco Lloréns Lloréns.—Algemesí (Valencia).
- D. José López Muñoz.—Cieza (Murcia).
- D. Amadeo Reines Viana.—Yecla (Murcia).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Juan Mateos González, Brigadas de Ingenieros don Manuel del Aguila Cuadrado y don Benigno Errasti Aguirre, Brigada de Intendencia don Antonio Jiménez Martínez, Sargento de Infantería don Eduardo Busto Dorador y Brigada de Complemento de Ingenieros don Serapio Termis Fogue.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Juan Mateos González, con destino en el Regimiento de Artillería Costa de Cataluña, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 8 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Agente general de ventas de la Fábrica de Cerámica, propiedad de don Pablo Llopis, con domicilio social en Molins de Rey (Barcelona), avenida del Generalísimo Franco, número 233, fijando su residencia en la plaza de Barcelona. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Ingenieros don Manuel del Aguila Cuadrado, con destino en el Regimiento de Automóviles de la Reserva General, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 27 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar de oficina en la Empresa «Transportes Generales», con domicilio en Madrid, calle Ferraz, número 42, 2.º, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Ingenieros don Benigno Errasti Aguirre, con destino en la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 19 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar administrativo en la industria de Ernesto Giménez, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Huertas, números 14 y 16, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Intendencia don Antonio Jiménez Martínez, disponible y en comisión en la Agrupación de Intendencia número 1, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 24 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Administrador en la finca sita en el término de Carpio de Tajo, denominada «Finca Ventillas», propiedad de don José Luis Décano Mediavilla, con domicilio en Talavera de la Reina, calle Mesones, número 32 (Toledo), fijando su domicilio en Talavera de la Reina. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Infantería don Eduardo Busto Dorador, con destino en el Regimiento de Infantería Córdoba número 10, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 364), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable en la industria de don Fernando Pérez Arroyo, con domicilio social en Granada, calle Colegio de Catalino, núm. 6, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial y Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Ingenieros de Complemento don Serapio Termis Fogue, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Representante para la plaza de Zaragoza y su provincia de la Empresa «Refrigeración Servicio, S. L.», con domicilio social en Zaragoza, calle Toledo, número 11, fijando su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se dispone se consideren en la situación de activo los funcionarios del Estado que presten servicio en las Administraciones Central y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Excmos. Sres.: Para la debida y eficaz aplicación del apartado segundo del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, en el que se dispone que los funcionarios del Estado que presten servicio en la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, Posesiones españolas de Africa y Alta Comisaría de España en Marruecos pasarán a la situación de supernumerarios, precisase de una interpretación concordada de dicho apartado con las demás disposiciones de la propia Ley. Así, también ha de tenerse en cuenta el Decreto de 30 de septiembre de 1954, que si bien está derogado por la Ley de 15 de julio de 1954, han de respetarse las situaciones jurídicas creadas a su amparo, dado su carácter excepcional, pues en su texto se estableció el carácter obligatorio para todos los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos y especialidades de la Administración Civil del Estado o servir los destinos de su Cuerpo o especialidad que existan en las Administraciones Central y Territoriales de nuestros Territorios de Africa; se dispuso que cuando sirviesen tales destinos se considerarían en situación de activo y figurarían con su número en su escalafón, y se ordenó que en las plantillas de cada Cuerpo o especialidad se comprendieran

el número preciso de funcionarios para atender las necesidades de cada servicio en los dichos Territorios de Africa.

Conjugando armónicamente las distintas disposiciones de la Ley de 15 de julio de 1954, y teniendo en cuenta la necesidad de respetar las situaciones jurídicas creadas al amparo del Decreto de 30 de septiembre de 1944, esta Presidencia del Gobierno, usando de las facultades que le otorga el artículo 24 de la citada Ley, acuerda:

Primero.—Todos los funcionarios del Estado, cualquiera que sea su Cuerpo o especialidad, que presten servicio en las Administraciones Central y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, desempeñando cargo o empleo incluido en la plantilla orgánica de su Cuerpo o carrera, se considerarán en situación de activo y figurarán con su número correspondiente en los respectivos escalafones.

Segundo.—Todos los funcionarios del Estado que pasaron a prestar servicio en las Administraciones Central y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios españoles del Golfo de Guinea, con arreglo al Decreto de 30 de septiembre de 1944 y desempeñan cargo o empleo propio de su Cuerpo o especialidad no incluidos en la plantilla orgánica correspondiente, por no haber dado cumplimiento la Administración a lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto, se considerarán en situación de activo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de diciembre de 1954 por la que se nombra a don Luis Civantos García Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, esta Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y las gratificaciones en vigor, a don Luis Civantos García, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes, destinándole para que preste sus servicios en la Causa General de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado a don Antonio Serrano Anguila, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Serrano Anguita, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Emilio Barrera y de Izaguirre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don José García Rico, a don Emilio Barrera y de Izaguirre, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Málaga número 2, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 19 de octubre de 1954, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el

*ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Fernando Rey Vila.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Joaquín Mateo Linares, a don Fernando Rey Vila, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estepa, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 25 de septiembre de 1954, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Germán Guillén Benajes.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de

este mismo destino y situación administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Joaquín Mateo Linares.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Matías Camacho y Ruiz Escribano, a don Joaquín Mateo Linares, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Zaragoza, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 25 de septiembre de 1954, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Emilio Barrera y de Izaguirre, a don Germán Guillén Benajes, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 19 de octubre de 1954, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don José María Rodríguez Villasante.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don Manuel Madrigal de Prada, a don José María Rodríguez Villasante, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 3 de noviem-

bre de 1954, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don José María Campllonch Roméu.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don José María Rodríguez Villasante, a don José María Campllonch Roméu, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Panadés, entendiéndose esta promoción a todos los efectos desde el día 3 de noviembre de 1954, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Juan Fernández Huidobro.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 14 mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por fallecimiento de don Julio Sanz Tralladero, a don Juan Fernández Huidobro, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el 8 de noviembre de 1954, día siguiente al de la fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Mariano Yago Ortega.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 28

del Reglamento de 14 mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Juan Fernández Huidobro, a don Mariano Yago Ortega, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 8 de noviembre de 1954, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Andújar (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de los corrientes, para la provisión, en concurso de ascenso, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Andújar (Jaén).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y el de 7 de junio de 1949, ha tenido a bien nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de veintitrés mil ochocientas pesetas, y destino en el referido Juzgado, a don Mauro Sánchez Díaz, con destino en la actualidad, con carácter provisional, en el Juzgado de Paz de Garachico (Santa Cruz de Tenerife).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se jubila al Agente judicial segundo don Ramón Hidalgo Maraver.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubinado con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Ramón Hidalgo Maraver, Agente Judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coín (Málaga), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 10 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Eduardo Parra González. Aspirante número 47.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Eduardo Parra González, que ocupa el número 47 de la escala de Aspirantes, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el cese de don Jesús García Rodríguez en el cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal, por haber ingresado en el Secretariado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Jesús García Rodríguez en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Arbo (Pontevedra), por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Juan Manuel Llamas Rodríguez, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa por servicio militar.*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Departamento el Juez Municipal del número 2 de León, participando la incorporación al Juzgado del Auxiliar de tercera categoría don Juan Manuel Llamas Rodríguez,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954, ha acordado admitir al servicio activo al expresado funcionario, con efectos del día 30 de noviembre del corriente año, fecha en que tuvo lugar la posesión en el referido Juzgado, por haber finalizado el período de permanencia en filas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el cese de don Francisco Hueso Mas en el cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal, por haber ingresado en el Secretariado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Francisco Hueso Mas en el cargo de Oficial habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Montalbán (Teruel) por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Bautista Choren Choren, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, destinándole al Juzgado Municipal de Lalín (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954 y accediendo a lo solicitado por don Bautista Choren Choren, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Municipal de Lalín (Pontevedra), debiendo posesionarse en el mismo dentro del plazo señalado en el artículo 18 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el cese de los Oficiales habilitados provisionales de la Justicia Municipal que se relacionan por haber pasado al Secretariado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado que cesen en el cargo de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal, por haber pasado al Secretariado los funcionarios que a continuación se relacionan, que prestan servicio con carácter provisional en los Juzgados que se expresan:

Nombre y apellidos	Destino
Manuel Merchán Sobrino .....	Madridejos (Toledo).
Joaquín Güeto Martínez .....	Ercelona núm. 7.
Jacinto Aguilar Rosales .....	Campariario (Badajoz).
Miguel Pérez del Castillo .....	San Roque (Cádiz).
Juan Magán Saavedra .....	Gor (Granada).
Antonio Tarín Cantos .....	Tavernes de Valldigna (Valencia).
José Agad Martínez Suárez .....	Eibar (Guipúzcoa).
Antonio Portillo Pereda .....	Astillero (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, al Fiscal municipal de tercera categoría don José Comellas Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Comellas Ruiz, Fiscal Municipal de tercera categoría, que presta sus servicios en la Fiscalía del Juzgado Municipal de Ortigueira (La Coruña), debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día 20 de diciembre actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se acuerda la separación de don José Juaquín Tellería Legórburu del cargo de Juez municipal, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia firme dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en 7 de abril de 1952, en causa seguida contra don José Joaquín Tellería Legórburu, Juez Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1945, en relación con el 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del expresado cargo de Juez Municipal, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se reingresa al servicio activo a don Francisco Martínez Fuertes, Auxiliar Mayor de tercera de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Martínez Fuertes, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda reingresarle al servicio activo en el expresado cargo con el haber anual de 11.200 pesetas, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de Valencia y Secretaría de don Felipe García Jalón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Ayudante de Oficinas Militares don Francisco Sánchez Jorge.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco al Ayudante de Oficinas Militares don Francisco Sánchez Jorge, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.

### MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se mencionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas empresas ferroviarias que se relacionan a continuación.

#### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don Miguel Angel Hacar Benite, Ingeniero principal. Comandante.

Don Manuel Arribas Esteban, Subjefe de servicio. Comandante.

Don José Pacha Castro, Ingeniero principal. Comandante.

Don Carlos Allendesalazar Travesedo, Ingeniero. Capitán.

Don Juan Alarcón Febrero, Inspector de Movimiento. Teniente.

Don Andrés Blasco García, Subjefe de Depósito. Teniente.

Don Tomás Caja Santamaría, Subinspector de Movimiento. Teniente.

Don Casiano García Llamas, Inspector de Movimiento. Teniente.

Don Salvador Gene Pons, Jefe de Sección Eléctrica. Teniente.

Don Pablo Niño Picado, Subinspector de Explotación. Teniente.

Don Faustino Ruti Clavea, Subjefe de Depósito. Teniente.

Don Jesús Serna García, Subjefe de Depósito. Teniente.

Don Paulino Acacio Gutiérrez, Jefe de Estación. Alférez.

Don José Alarcón de la Calle, Jefe de Estación. Alférez.

Don Juan Alvarez Alvarez, Jefe de Estación. Alférez.

Don Miguel Albiac Navarro, Jefe de Estación. Alférez.

Don Angel Arranz Martínez, Jefe de Estación. Alférez.

Don Juan Valbuena Puente, Inspector del Departamento de Adquisiciones. Alférez.

Don Félix Bayón Aguirre, Jefe de Estación. Alférez.

Don José Barrio del Castillo, Jefe de Estación. Alférez.

Don Santiago Velázquez Solana, Interventor. Alférez.

Don Enrique Viseras Matrán, Jefe de Estación. Alférez.

Don Emilio Bolea Escribano, Interventor en ruta. Alférez.

Don Antonio Bolois Oñate, Interventor en ruta. Alférez.

Don Manuel Box Martínez, Jefe de Estación. Alférez.

Don Diego Camúñez Moreno, Jefe de Estación. Alférez.

Don José Tomás Cañizares González, Jefe de Estación. Alférez.

Don Fernando Capel López, Jefe de Estación. Alférez.

Don Antonio Conesa Jimeno, Jefe de Estación. Alférez.

Don José Delgado Cobos, Interventor en ruta. Alférez.

Don Salvador Díaz Alonso, Interventor en ruta. Alférez.

Don Isidoro Febrero Lorenzo, Interventor en ruta. Alférez.

Don Constantino Felipe Encinas, Jefe de reservas. Alférez.

Don Benito Federico Fernández Martín, Jefe de Estación. Alférez.

Don Manuel Fernández Martín, Jefe de Estación. Alférez.

Don Primitivo Fernández Esperanza, Jefe de Estación. Alférez.

Don Felipe Flores Martín, Interventor en ruta. Alférez.

Don Antonio García de la Mata y de la Rosa, Interventor en ruta. Alférez.

Don José Ramón García Junquera, Interventor en ruta. Alférez.

Don Juan Antonio García Paniagua, Jefe de Estación. Alférez.

Don Pedro García Fernández, Interventor en ruta. Alférez.

Don Tomás García López, Jefe de Estación. Alférez.

Don Fermín Garrido Jiménez, Jefe de Estación. Alférez.

Don Manuel González Arias, Jefe de Maquinistas. Alférez.

Don Nicasio González López, Interventor en ruta. Alférez.

Don Angel López Martín, Jefe de Estación. Alférez.

Don Luis López Buceta, Jefe de Estación. Alférez.

Don Constantino José Marín Sebastián, Jefe de Estación. Alférez.

Don Jacinto Martín Martín, Interventor en ruta. Alférez.

Don José Martín Vera, Jefe de Estación. Alférez.

Don José Martínez Llamas, Jefe de reserva. Alférez.

Don Ignacio Martos Martos, Interventor en ruta. Alférez.

Don Manuel Mauriz Redondo, Interventor en ruta. Alférez.

Don Juan José Molina Olivares, Jefe de Estación. Alférez.

Don Marceliano Mondéjar Osuna, Interventor en ruta. Alférez.

Don Andrés Monge Pérez, Interventor en ruta. Alférez.

Don Ramón Moraga Núñez, Jefe de Estación. Alférez.

Don Julián Morano Requena, Interventor en ruta. Alférez.

Don Antonio Navarro Rodríguez, Interventor en ruta. Alférez.

Don Manuel Navarro Mures, Jefe de Estación. Alférez.

Don Esteban Pérez de los Ríos, Jefe de Estación. Alférez.

Don Robustiano Querol Bertrán, Subjefe de Sección Eléctrica. Alférez.

Don Hilario Robles Pérez, Interventor en ruta. Alférez.

Don Marcelino Rodríguez Sanz, Jefe de Estación. Alférez.

Don Vicente Romero Mozo, Interventor en ruta. Alférez.

Don Antonio Ruiz López, Jefe de Máquinas. Alférez.

Don José Sanz Barcenilla, Jefe de Estación. Alférez.  
 Don José María Sebastián Motilva, Jefe de Estación. Alférez.  
 Don Saturnino Álvarez López, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Máximo Andradá Velasco, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Julio Aranda Muñoz, Auxiliar de Depósito. Brigada.  
 Don Vicente Valderas Magariño, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Julián Vallejo González, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Manuel Vallis García, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Manuel Barrera Lomas, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Miguel Vázquez Barreiro, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Santiago Vidarte Rodríguez, Auxiliar técnico. Brigada.  
 Don Esteban Bolsa Pérez, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Vicente Borge Ramos, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Antonio Caballeros Casas, Factor de circulación. Brigada.  
 Don José Castillo Muñoz, Jefe de Tren. Brigada.  
 Don Antonio Cenjor Pliego, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Juan del Cid Pascual, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Félix Cuevas Ruiz, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Rafael Cuenca Redondo, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Santos Enseñat Díez, Jefe de Tren. Brigada.  
 Don Manuel de las Heras Martín, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Andrés Estibáñez Murga, Sobrestante. Brigada.  
 Don Manuel Fernández Sánchez, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Venancio García González, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Liborio Garcés Quiñones, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Ernesto Garrán López, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Baltasar Jiménez Segovia, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Valentín Jiménez Martínez, Sobrestante. Brigada.  
 Don Epifanio González Losada, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Ramiro González Fernández, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Isidoro Lara García, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Eusebio J. Lillo Sánchez, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Antonio Lomas García, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Jaime Matacas Suñé, Encargado de sector. Brigada.  
 Don Joaquín Matinero Zarroco, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Eloy Martín Aznara, Factor de circulación. Brigada.  
 Don José Martínez Tejero, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Juan Martínez Guirao, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Telesforo Martín Luque, Factor de circulación. Brigada.  
 Don José Olmedo García, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Francisco Ortiz Garrido, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Manuel Pardo Cuadrado, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Valeriano Patricio Rodríguez, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Ovidio Quintana Escribano, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Alberto Ramos Hernández, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Arturo Rapado Lorenzo, Factor de circulación. Brigada.  
 Don José Refolio Refolio, Auxiliar técnico. Brigada.

Don Adrián Rodrigo Antón, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Antonio Rojas García, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Pedro Rojas Cuéllar, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Pedro Ruiz Marzo, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Francisco Santiago del Río, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Angel Torija Sobrino, Factor de circulación. Brigada.  
 Don Teógenes Amado Madera, Maquinista. Sargento.  
 Don José Aznar Ruiz, Maquinista. Sargento.  
 Don Julio Baudín Ruiz, Maquinista. Sargento.  
 Don Antonio Calderón Martín, Maquinista. Sargento.  
 Don Tomás Camacho Domínguez, Maquinista. Sargento.  
 Don Angel Ceballos Santamarta, Maquinista. Sargento.  
 Don Joaquín Ceballos Santamarta, Maquinista. Sargento.  
 Don Zacarías Cobos Santos, Maquinista. Sargento.  
 Don Alfonso Díaz Pérez, Maquinista. Sargento.  
 Don Miguel Durán Rivero, Vigilante de Obras. Sargento.  
 Don Juan Manuel Gómez Pérez, Maquinista. Sargento.  
 Don Pedro Martínez Hevia, Maquinista. Sargento.  
 Don José Morales Solórzano, Oficial de oficio primera. Sargento.  
 Don Enrique Morón Aguilera, Maquinista. Sargento.  
 Don Pascual Navarro Bayo, Maquinista. Sargento.  
 Don Fernando Pena Castedo, Oficial de Vías y Obras. Sargento.  
 Don Rafael Pérez Díaz, Maquinista. Sargento.  
 Don Faustino Redondo Bejarano, Factor. Sargento.  
 Don José Rodríguez Cantarero, Maquinista. Sargento.  
 Don Francisco Salinas Liñán, Maquinista. Sargento.  
 Don Modesto Sanchís Calabuig, Maquinista. Sargento.  
 Don Dionisio Santos Santamaría, Repartidor de Vías y Obras. Sargento.  
 Don Rafael Sanz Andueza, Oficial de oficio. Sargento.  
 Don Fernando Torrijos San Emeterio, Maquinista. Sargento.

#### Municipal de Transportes

Don Joaquín María Gutiérrez Carrera, Ingeniero Jefe de servicio. Capitán.  
 Don Julio Antonio Gervás Álvarez, Técnico Ayudante. Alférez.

#### Ceuta a Tetuán

Don Pedro Oliva Rodríguez, Subjefe de servicio explotación. Teniente.

#### F. C. Carreño

Don José Manuel Paraja Álvarez, Inspector de movimiento. Brigada.

#### Metropolitano de Barcelona (Transversal)

Don Juan Marín Pujol, Jefe de estación de segunda. Sargento.

#### F. C. de La Robla

Don Daniel López Pérez, Jefe de estación. Sargento.

#### Suburbanos de Bilbao

Don Cayetano Cuevas Gómez, Factor autorizado. Sargento.  
 Madrid, 1 de diciembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán Auxiliar de Infantería don Ricardo Martín Baylo.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española, con carácter voluntario, al Capitán auxiliar de Infantería don Ricardo Martín Baylo, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevista en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).  
 Madrid, 1 de diciembre de 1954.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que queda en la situación que se indica el Coronel Interventor don Pablo Salazar Esteve.

Por razón del cargo que actualmente desempeña de Interventor e Inspector general del Servicio Económico Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos el Coronel Interventor don Pablo Salazar Esteve, queda en la situación prevista en el artículo séptimo, grupo primero del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 67).  
 Madrid, 2 de diciembre de 1954.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que pasa destinado a la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca) el Comandante de Infantería don Angel González Giménez.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 22 de octubre de 1954 («Diario Oficial» número 243), pasa destinado a la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca), el Comandante de Infantería de la escala activa, primer grupo, don Angel González Giménez, actualmente disponible en la Cuarta Región Militar, y en comisión en el Regimiento Cazadores de Montaña número 1.  
 Madrid, 3 de diciembre de 1954.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se dan normas para la incorporación a filas.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera.—El actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de Instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:  
 Día 10 de enero de 1955.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 16 de enero de 1955.—Sorteo para determinar los Cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1955.—Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

**Día 14 de marzo de 1955.**—Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

**Días 14, 15 y 16 de marzo de 1955.** Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

**Día 16 de marzo de 1955.**—Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

**Segunda.**—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial militar minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1942 («D. O.» núm. 234) e Instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año («D. O.» núm. 275).

**Tercera.**—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 21 de agosto de 1953 («Diario Oficial» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

**Cuarta.**—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprende a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja, disponibles para el destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de Marruecos, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escuelas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leves de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán cursar sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

Asimismo serán eliminados de la lista los repatriados de la División Española de Voluntarios y otras procedencias, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1954 («D. O.» número 134).

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deben ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 104), hubiera de ser anulada el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

**Quinta.**—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones complementarias de los ar-

tículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que se serán comunicadas; observándose además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado al Ejército del Aire, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados según el número del sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente. Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que les sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de los reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias, a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» núm. 270 y «Colección Legislativa» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («Colección Legislativa» núm. 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1946 («C. L.» núm. 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

**Sexta.**—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia

limitada, cuando no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia limitada se efectuarán por las Cajas de recluta en las cartillas militares a cuyo fin seguirán las siguientes normas.

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas no sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residen en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

**Séptima.**—Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

**Octava.**—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

**Novena.**—Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

**Diez.**—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

**Once.**—Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera de las formas que se previenen. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y

en las relaciones nominales que se entregan a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Doce.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («C. L.» núm. 92).

Trece.—Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Catorce.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores co-reos o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («D. O.» número 41), y la siguiente distribución de socorro:

Desayuno ... ..	0,70
1.ª comida ... ..	2,65
2.ª comida ... ..	2,65
En mano ... ..	0,50

El total de las 6,50 se reclamará: 5 pesetas por haber de tropa y 1,50 pesetas con cargo de subsistencia.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursaré al Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Quince.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etcétera, que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100

hombres por un sargento y un cabo; de 101 a 250 por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos y pasando de esta cifra el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias de servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etcétera, y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Dieciséis.—Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Diecisiete.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Dieciocho.—Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Diecinueve.—Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio

copla autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles que inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de diciembre de 1954

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se nombran Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Sanidad de la Armada a los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como resultado de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 17 de mayo último («D. O.» núm. 113) se nombran Alféreces-Alumnos de dicho Cuerpo, por el orden que se expresa que es el de censuras obtenidas, y con antigüedad, a todos los efectos de 10 de enero de 1955, a los siguientes opositores:

- 1.—D. Adolfo Juan García Martínez.
- 2.—D. Pedro Melero García.
- 3.—D. Celedonio Fernández del Campo Herrero
- 4.—D. Antonio de Lara Muñoz-Delgado.
- 5.—D. José Antonio Aliño Testor.
- 6.—D. José María Romero Rossi.
- 7.—D. Ildefonso Castro López.
- 8.—D. Francisco Fernández Font.
- 9.—D. Fernando López Palacios.

Los citados Alféreces-Alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero próximo, para efectuar el cursillo y posteriormente el periodo de embarco dispuesto en el artículo 15 de la citada Orden ministerial, debiendo cumplimentar previamente lo que sobre vestuario dispone la Orden ministerial de 21 de enero de 1946 («D. O.» número 19).

Madrid, 11 de diciembre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ....  
Sres. ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.245, interpuesto por la Sociedad Anónima «Banco de Santander», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1952.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.245, interpuesto por la Sociedad Anónima «Banco de Santander» contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1952, en solicitud para establecer una Sucursal bancaria en San Sebastián, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1954, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad de Crédito «Banco de Santander» contra Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1952, que se declara firme y subsistente, delegatoria de la autorización pedida a título de subrogada del Banco de Avila por escritura de

absorción de 31 de enero de 1952, para instalar una Sucursal en el local en que tuvo su domicilio social la Entidad bancaria absorbida.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 68,82 por 100 (sesenta y ocho enteros con ochenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited», para el periodo que comprende desde 1 de marzo al 31 de diciembre de 1947.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 64,58 por 100 (sesenta y cuatro enteros con cincuenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited» para el periodo que comprende desde 1 de marzo al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited», para el periodo de 1 de marzo de 1946 al 28 de febrero de 1947.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 63,83 por 100 (sesenta y tres enteros con ochenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert Limited» para el periodo que comprende desde 1 de marzo de 1946 al 28 de febrero de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «Compagnie d'Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions», para el trienio de 1950/52.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 2,83 por 100 (dos enteros con ochenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «Compagnie d'Assurances Generales contre l'Incendie et les Explosions» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Preservatrice», para el trienio 1950/1952.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 3,18 por 100 (tres enteros con dieciocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Preservatrice» para el trienio que comprende desde 1 de

enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «La Urbana y El Sena», para el trienio 1950/52.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 2,37 por 100 (dos enteros con treinta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros «La Urbana y El Sena» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 17 de septiembre de 1954 por la que se acepta y aprueba la recomendación sobre Asistencia Mutua Administrativa adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera Internacional en 5 de diciembre de 1953.**

Ilmo. Sr.: En fecha 5 de diciembre de 1953 fué aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera Internacional, con sede en Bruselas, del que España forma parte como Estado miembro, la siguiente Recomendación sobre Asistencia Mutua Administrativa:

«Considerando que las infracciones a las Leyes aduaneras, principalmente el contrabando, ocasionan perjuicios a los intereses económicos fiscales de los Estados miembros y a los intereses legítimos del comercio, y que tales infracciones pueden ser combatidas de una manera eficaz mediante la mutua colaboración de las Administraciones de Aduanas,

El Consejo recomienda, bajo reserva de lo dispuesto en el artículo IV del Convenio sobre el Consejo, que los Estados miembros adopten las medidas que a continuación se expresan, relativas a la cooperación entre las Administraciones de Aduanas, con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones legales:

1.º En la medida de lo posible, los Estados miembros harán coincidir las horas de apertura y la habilitación de las Oficinas de Aduanas correspondientes, situadas en sus fronteras comunes.

2.º A petición expresa de la Administración de Aduanas de un Estado miembro, la Administración de Aduanas de otro Estado miembro vigilará de modo especial, en la medida de lo posible:

a) Los envíos determinados de mercancías, señalados por el Estado requerente como objeto de importante tráfico ilegal con destino al territorio de este Estado,

b) La entrada y salida de su territorio de cualquier persona que esté reputada como dedicada al contrabando.

c) Los vehículos, buques y aeronaves sospechosos de ser utilizados para el contrabando.

3.ª a) A petición expresa de la Administración de Aduanas de otro Estado miembro, la Administración de Aduanas de un Estado miembro comunicará con toda la urgencia y detalles posibles cualquier información que posea respecto a una infracción de las Leyes aduaneras que sea objeto de investigación por parte de la Administración requirente.

b) Las Administraciones de Aduanas de los Estados miembros se comunicarán entre sí, con la rapidez y detalles posibles, todos los antecedentes relacionados con nuevos medios o métodos de fraude, así como las copias de los informes especiales o estudios preparados por sus servicios de investigación relativos a procedimientos particulares de fraude aduanero y que puedan ofrecer interés para los demás Estados miembros.

4.ª Las Administraciones de Aduanas de los Estados miembros cambiarán listas con indicación de las clases de mercancías de las que se sospecha son objeto de importaciones o exportaciones ilegales.

5.ª Las Administraciones de Aduanas de los Estados miembros adoptarán disposiciones mutuamente satisfactorias para que sus servicios de inspección estén en relación personal y directa, con objeto de facilitar la realización de los fines generales tratados en la presente Recomendación.

6.ª La documentación y los antecedentes recibidos tendrán carácter confidencial y no serán facilitados sino a los funcionarios directamente interesados.

Recomienda, además, que los Estados miembros, teniendo en cuenta las particularidades de su posición geográfica y de su legislación nacional, examinen conjuntamente la posibilidad de llegar a celebrar acuerdos bilaterales o plurilaterales a fin de intensificar aún más la asistencia mutua en materia aduanera.

Considerando que no existe impedimento alguno para la aceptación de la presente Recomendación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha acordado aceptar y aprobar la Recomendación sobre Asistencia Mutua Administrativa adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera Internacional, debiendo tomarse por esa Dirección General las medidas necesarias para la puesta en práctica de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se amplía la habilitación concedida a la playa de Veneguera por Orden ministerial de 23 de febrero de 1953, para el desembarque de maquinaria y otros efectos para la explotación agrícola de «Comunidad Veneguera».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Niceto Flores Ganiwet, domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, en calidad de Presidente de la «Comunidad Veneguera», en la que solicita se habilite la playa de Veneguera en la Isla de Gran Canaria para el desembarque de maquinaria, herramientas, accesorios y ma-

teriales de construcción, cultivo y empaquetado, así como alimentos, semillas y productos de comercio necesarios para el desarrollo de la explotación agrícola de dicha Comunidad y para el personal establecido en la misma;

Resultando que la petición se fundamenta en la necesidad de disponer de dichos materiales para poder proseguir las obras proyectadas por la Comunidad, a fin de poner en cultivo y desarrollar la explotación agrícola de las tierras que posee en el valle de Veneguera, y que el transporte de dichas mercancías sólo puede realizarse por mar, por encontrarse dicha zona incomunicada por carretera con el resto de la Isla, extremos ambos que acreditan con certificaciones de la Jefatura Agronómica y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas;

Resultando que la playa de Veneguera fue habilitada por Orden de 23 de febrero de 1953 para el embarque con destino al puerto de Las Palmas de los frutos y productos hortícolas cosechados en dicho valle y para el desembarque de abonos de todas clases procedentes de otros lugares de la Isla;

Resultando que las autoridades de Las Palmas de Gran Canaria se pronuncian en sentido favorable a la petición, según se deduce de los informes emitidos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.º y 203 de las Ordenanzas de Aduanas, por la Delegación de Hacienda, Administración Principal de Puertos Francos, Comandancias de Marina y de la Guardia Civil, Cámara de Comercio y Cabildo Insular;

Vistos los mencionados artículos y las normas generales que sobre habilitaciones comprende el apéndice primero del mismo texto legal;

Considerando que la habilitación concedida para la playa de Veneguera por la citada Orden de 23 de febrero de 1953, autoriza con carácter provisional y de manera concreta operaciones que no alcanzan a las que ahora se solicitan;

Considerando que las razones alegadas son dignas de ser tenidas en cuenta, ya que con ellas se trata de obtener una ampliación de la habilitación de la referida playa, a fin de atender imprescindibles necesidades para el desarrollo y puesta en explotación de las tierras que posee la «Comunidad Veneguera» en dicho valle;

Considerando que la intensificación del tráfico que ha de producirse con la habilitación solicitada aconseja el establecimiento de una vigilancia permanente que intervenga las operaciones de carga y descarga que se realicen, conveniencia que también se deduce de los respectivos informes de la Delegación de Hacienda y de la Administración de Puertos Francos de Las Palmas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha acordado:

1.º Ampliar con carácter provisional, y en tanto dure la situación actual de incomunicación por tierra, la habilitación concedida por la Orden de este Departamento ministerial de 23 de febrero de 1953 para la playa de Veneguera, en la Isla de Gran Canaria, para el desembarque de maquinaria, herramientas, accesorios, materiales de construcción, cultivo y empaquetado, semillas y alimentos y productos de comercio con destino exclusivo a las necesidades de la explotación agrícola de la «Comunidad Veneguera» y procedente exclusivamente de otros lugares de la Isla.

2.º Todas las operaciones autorizadas se realizarán con intervención de la Administración de Puertos Francos de Las Palmas y bajo la vigilancia permanente de un Celador, siendo de cuenta de los interesados el reintegro al Tesoro de los haberes de dicho funcionario, así como facilitarle el necesario alojamiento, y cuantías dietas y gastos de desplazamiento puedan originarse por la intervención que

establezca la mencionada Administración principal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1954.—Por delegación, A. Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se amortiza una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.**

Ilmo. Sr.: La plantilla del personal facultativo de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, fijada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), resulta en la actualidad excesiva en relación con las obras a cargo de la misma, y habiéndose producido una vacante de Ayudante de Obras Públicas en dicha Jefatura, por pase a otro destino del que la desempeñaba,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amortice en la plantilla de la mencionada Jefatura una plaza de Ayudante de Obras Públicas, quedando constituida en lo sucesivo por doce funcionarios de dicho Cuerpo o del de Sobrestantes de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDENES de 16 de diciembre de 1954 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia que se citan.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.176, promovido por la Comunidad de Bienes «Indivisión Bienes Badia», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 22 de diciembre de 1951, sobre imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 7 de octubre de 1954, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar la nulidad de lo actuado por ninguno de los dos motivos por los que la solicitaba el Procurador señor Feijó en nombre de la parte actora; ni a estimar las excepciones de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer la demanda aducida por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración, y que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta contra la Orden de 22 diciembre de 1951, por la que se otorgaba la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a «Hidráulica del Fresser, Sociedad Anónima», sobre la finca propiedad de «Indivisión Bienes Badia», cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.959, promovido por el Ayuntamiento de Guriezo (Santander) contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 21 de junio de 1951, sobre aprovechamiento de terrenos denominados «El Pingote», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 9 de octubre de 1954, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda formulada por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado del recurso mantenido por el Procurador señor Gandarillas en nombre del Ayuntamiento de Guriezo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de junio de 1951, por la que se autorizaba a doña Piedad, don Luis y don Hermenegildo Garma Rivas para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Agüera y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público denominados «El Pingote», cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de noviembre de 1954 por la que se nombra Vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Francisco Aguilar Paz.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 19 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cese don José Onate Guillén en el cargo de Vocal, de libre designación, del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar Vocal, de libre designación, del citado Patronato a don Francisco Aguilar Paz, Director de la Escuela Social de Madrid, el cual figurará como miembro de la Comisión Permanente de aquel Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Vice-Presidente primero y Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de noviembre de 1954 por la que se nombra Vocal del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Andres Jaque Amador.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se integre como Vocal en el expresado Patronato a un representante de los Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional, el cual figurará en la Comisión Permanente de dicho Organismo.

2.º Designar para el expresado cargo a don Andrés Jaque Amador, Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, «Capitán Cortés».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Vicepresidente primero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional con destino al internado de la calle Luis Larrainza, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la creación de Escuela nacional en el «Internado Benéfico-gratuito de niñas huérfanas o necesitadas y abandonadas», de esta capital, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, a la que se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niñas en el «Internado Benéfico-gratuito de niñas huérfanas o necesitadas y abandonadas», de la calle de Luis Larrainza, núm. 46 (Ciudad Jardín), de esta capital;

Que la Escuela nacional unitaria, quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Patriarca de las Indias Occidentales.

c) Vocales: la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona y el reverendísimo señor don Hermenegildo López González; y

d) Secretario, sor Amparo de Jesús Crucificado.

3.º El funcionamiento de la Escuela

unitaria que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número cinco, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas, se considerará creada una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtuviese el título de Maestra diezmilista. El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria elevada a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización, para la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Agrícola, y

Tenido en cuenta que en la misma se justifica debidamente, por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y el Ingeniero Agrónomo del Instituto, que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales, sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños y una de niñas en Guadalupe del Caudillo, del término municipal de Vilches (Jaén).

Una unitaria de niños y una de niñas en San Julián, del término municipal de Marmolejo (Jaén).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cerro Grande del Campillo, del Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Ropera, del término municipal de Andújar (Jaén).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Quintería, del término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados para las Escuelas de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

3.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar la elevación a definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se crean Escuelas Preparatorias en los Institutos de Enseñanza Media de Soria y Seo de Urgel.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales, con el carácter de Preparatorias para el ingreso en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas en beneficio de los intereses de la Enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que los respectivos Institutos Nacionales de Enseñanza Media prestan su conformidad en facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con el carácter de Preparatorias las siguientes Escuelas Nacionales:

Una Sección de niños en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria (capital), y

Una Sección de niñas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel (Lérida).

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y otra de Maestra na-

cionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento del Maestro y la Maestra con destino a las nuevas Escuelas Preparatorias será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por la Dirección de los respectivos Institutos Nacionales de Enseñanza Media donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Directores de los Institutos podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional en Alhendin (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Alhendin (Granada), en solicitud de la creación de Escuela nacional, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la Hermandad de Labradores se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios, para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito, consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños, con destino a la Hermandad de Labradores de Alhendin (Granada).

2.º Que la Escuela nacional unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Presidente de la Hermandad de Labradores de Alhendin (Granada).

c) Vocales: el Rvdo. Cura Párroco de la localidad, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, don Blas Linares Moreno, Médico de la localidad, y el señor Secretario de la Hermandad de Labradores.

3.º El funcionamiento de la Escuela sería que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y es-

pecialmente al apartado d) del número cinco, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas, se considerará creada una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón general del Magisterio, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria a don José Alonso Lafuente.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Zaragoza.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo segundo del Reglamento de 4 de octubre de 1954, ha resuelto nombrar Vocal delegado del referido Colegio en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria a don José Alonso Lafuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se conceden gratificaciones por enseñanzas especiales a los Maestros y Maestras de barriada de Vizcaya y Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para gratificar a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de barriada de Vizcaya y Guipúzcoa, por desempeñar enseñanzas especiales; y

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito global de 300.000 pesetas para «subvencionar enseñanzas especiales en las Escuelas de barriada de Vizcaya y Guipúzcoa», se precisa acordar la distribución del referido crédito; que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 12 de noviembre último y 7 de los corrientes, respectivamente, y la propuesta formulada por la Inspección Especial Extraordinaria de las Escuelas Nacionales de Barriada del Norte de la Península,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto séptimo, del vigente presupuesto, se concedan las siguientes gratificaciones:

Una a cada uno de los Maestros o Maestras de las 74 clases de Enseñanzas especiales de las Escuelas de barriada de Vizcaya, a 3.580 pesetas, 264.320 pesetas.

Una a cada uno de los Maestros o Maestras de las 18 clases de Enseñanzas especiales de las Escuelas de barriada de Guipúzcoa, a 1.948 pesetas, 35.064 pesetas. Total: 299.984 pesetas.

2.º La Inspección Especial Extraordinaria de las Escuelas Nacionales de Barriada del Norte de la Península, remitirá a las respectivas Delegaciones Administrativas relación certificada, en la que se haga constar la localidad en que se encuentra establecida la Clase especial y el nombre del Maestro o la Maestra que la viene desempeñando.

3.º Las Delegaciones Administrativas remitirán a los Habilitados Pagadores del Magisterio relación de los Maestros y Maestras por las que habrán de formular las oportunas nóminas de pago de la gratificación, a fin de interesar los oportunos libramientos de la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don Juan de Dios Fernández Molina.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez Rubio al Profesor don Juan de Dios Fernández Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a doña Carmen Muñoz Renedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez Rubio, al Profesor doña Carmen Muñoz Renedo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella a don Antonio Borrego Dorado.

Ilmo Sr.: Vista propuesta formulada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, aprobada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 21 de septiembre de 1954, en lo que se refiere al nombramiento de don Emilio Garabatos González como Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella.

2.º Nombrar Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en el mencionado Centro a don Antonio Borrego Dorado.

3.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas, más dos mil en concepto de acumulación de clases, según el Decreto de 13 de octubre de 1932, pero en función docente es incompatible con la enseñanza privada y con la estatal en Centros que no radiquen en la localidad indicada.

4.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanza en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Francisco Martos Ureña.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén el oportuno concurso para la selección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en

el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial; la propuesta del Nacional de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Francisco Martos Ureña.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de gratificación por trabajos de prácticas a partir de la fecha de posesión sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita, expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente correspondan.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo bien a final de curso, por conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y cuenta del Director del Centro, del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual a don Manuel García Ruiz, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con

el estudio realizado por el último, ha resultado:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a don Manuel García Ruiz.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el tér-

mino de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Fermín González Zapata.**

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resultado:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Fermín González Zapata.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se conceden en firme las subvenciones por el concepto de Ropero Escolar. (Continuación.)**

**CASTELLON (NACIONALES)**

Escuela nacional graduada de niños de Benicarló .....	1.200
Escuela nacional graduada «Grupo Antiguo», de niñas, de Burriana .....	1.500
Escuela nacional graduada «Cervantes» del Consejo de Protección Escolar de Burriana .....	3.000
Escuela nacional graduada «Antiguo», de niños, de Burriana .....	1.600
Escuela nacional graduada «Ejército», de niños, capital.	2.600
Escuelas nacionales unitarias de niñas núms. 1, 2 y 3 «Santísima Trinidad», de la capital .....	1.000
Escuela nacional graduada de niños «Mártires del Magisterio», de la capital .....	900
Escuela nacional graduada de niñas «Serrano Súñer», de la capital .....	2.500
Escuela nacional graduada de niñas de Segorbe .....	2.000
Escuelas nacionales de niñas núm. 2 y párvulos núm. 2 «Vázquez de Mella», de Villarreal .....	800
Escuela nacional graduada de niñas «San Sebastián», de Vinaroz .....	1.000
Escuela nacional graduada de niños «Cardenal Cisneros», de Almazora .....	2.200
Escuela nacional unitaria de niñas de Castellfort .....	500
Escuela nacional graduada de niños «Serrano Súñer», de la capital .....	800
Escuela nacional del Consejo de Protección Escolar de Vall de Uxó .....	6.000
Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de la Misericordia», de Vinaroz .....	600

**CACERES (NACIONALES)**

Escuela nacional graduada de niñas «El Brocense», de Brozas .....	1.200
Escuela nacional graduada de niños «El Brocense», de Brozas .....	1.200
Escuela nacional unitaria de niñas Belén-Trujillo .....	600

Escuela nacional graduada de niñas «Delicias», de la capital .....	1.800
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio, «Santa Teresa de Jesús», de la capital .....	1.200
Escuela nacional graduada de niñas «Virgen de la Montaña», de la capital .....	1.500
Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de Guadalupe», de la capital .....	1.500
Escuela nacional graduada de niños «Nuestra Señora de Guadalupe», de la capital .....	1.200
Escuela nacional unitaria de niños, suburbio, de «El Junquillo» de la capital .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas, suburbio, de «El Junquillo», de la capital .....	600
Escuela nacional graduada de niños «Virgen de la Montaña», de la capital .....	1.200
Escuela nacional unitaria de niñas de Cañamero .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Carrascalejo de Ja Jara .....	400
Escuela nacional graduada de niñas «Ramón y Cajal», de Casatejada .....	600
Escuela nacional graduada de niñas de Coria .....	800
Escuela nacional graduada de niños de Coria .....	900
Escuela nacional graduada de niños «Santísimo Cristo de la Salud», de Hervás .....	1.000
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 3, de Huertas de Animas .....	600
Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora del Consuelo», de Logrosán .....	1.200
Escuela nacional graduada de niñas de Losar de la Vera .....	800
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 1, de Madroñera .....	600
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 3, de Malpartida de Cáceres .....	400
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 3, de Malpartida de Cáceres .....	400
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 3, de Miajadas .....	400

Para el primer grado de la graduada de niñas de Mijadas	400
Para el segundo grado de la graduada de niñas de Mijadas	400
Para el cuarto grado de la graduada de niñas de Mijadas	400
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 1, de Naval-moral de la Mata	600
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 2, de Naval-moral de la Mata	600
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 1, de Peraleda de la Mata	400
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 1, de Plasencia	600
Escuela nacional graduada de niñas «Santiago Ramón y Cajal», de Plasencia	600
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 1, de Plasenzuela	600
Escuela nacional graduada de niños «Santiago Ramón y Cajal», de Plasencia	1.500
Escuelas unitarias de niños y niñas, nacionales parroquiales, de San Martín, de Plasencia	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 2, de Plasenzuela	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 1, de Plasenzuela	600
Escuela nacional mixta de Ribera Oveja	600
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 2, de Torrecilla de la Tiesa	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 2, de Trujillo	600
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 1, de Trujillo	600
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 3, de Trujillo	600
Escuela nacional graduada de niñas «General Navarro y Alonso de Celada», de Valencia de Alcántara	1.200
Escuela nacional graduada de niños «General Navarro y Alonso de Celada», de Valencia de Alcántara	800
Escuela nacional graduada de niñas de Valverde del Fresno	2.000
Escuela nacional graduada de niñas de Zorita	600

*Subvencionadas*

Colegio de las RR. Dominicanas de la Anunciata, de Alcántara	900
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de las RR. Franciscanas, de Zorita	600

**CIUDAD REAL (NACIONALES)**

Escuela nacional unitaria de niñas, número 1, de Alamillo	400
Escuela nacional unitaria de niñas, número 2, de Alcázar de San Juan	400
Escuela nacional unitaria de niñas, número 4, de Alcázar de San Juan	600
Escuela nacional unitaria de niñas, número 5, de Alcázar de San Juan	600
Escuela nacional unitaria de niñas, número 6, de Alcázar de San Juan	600
Escuela nacional de párvulos, número 6, de Alcázar de San Juan	600
Escuela nacional unitaria de niñas, número 1, de Alcoba de los Montes	400
Escuela nacional unitaria de niñas, número 2, de Alcoba de los Montes	400
Escuela nacional unitaria de niños, número 1, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niños, número 2, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niños, número 3, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niñas, número 1, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niñas, número 2, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niñas, número 3, de Alcolea de Calatrava	400
Escuela nacional graduada «Hijos de Obreros», de Almadén	3.500
Escuela nacional graduada de niñas, número 1, de Almagro	1.500
Escuela nacional de párvulos, número 2, de Almagro	600
Escuela nacional unitaria de niñas, número 2, de Arroba de los Montes	400
Escuela nacional graduada de niños, núm. 1, de Calzada de Calatrava	1.200
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 1, de Calzada de Calatrava	800
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 1, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 2, de Calzada de Calatrava	400

Escuela nacional unitaria de niños, núm. 3, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 1, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional de párvulos, núm. 1, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional de párvulos, núm. 2, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional de párvulos, núm. 3, de Calzada de Calatrava	400
Escuela nacional graduada de niños, núm. 1, de Campo de Criptana	1.200
Escuela nacional graduada de niñas de Campo de Criptana	2.100
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 4, de Campo de Criptana	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 2, de Campo de Criptana	600
Escuela nacional graduada de niños «Cruz Prado», de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Hermano Gárate», de la capital	2.100
Escuela nacional graduada de niños «Instituto Popular de la Concepción», de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 1, «Cruz Prado», de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, «Isabel la Católica», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 2, «Pérez Molina», de la capital	1.500
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 2, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 4, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 2, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 3, de la capital	600
Escuela nacional parroquial de niñas «Nuestra Señora de los Remedios», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 1, «Patronato Instituto Popular de la Concepción», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 2, «Patronato Instituto Popular de la Concepción», de la capital	600
Escuela nacional de párvulos núm. 1, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos, núm. 2, de la capital	400
Escuela nacional de párvulos, núm. 3, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos, núm. 4, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos, núm. 5, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos, núm. 8, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos, núm. 10, de la capital	600
Escuela nacional de párvulos núm. 11, de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 2, «San Isidro», de Daimiel	900
Escuela nacional graduada de niños, núm. 3, «San Isidro», de Daimiel	900
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 3, de Daimiel	600
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 1, de Infantes	900
Escuela nacional unitaria de niños, núm. 2, de La Solana	600
Escuelas nacionales unitarias de niñas, núms. 7 y 8, de La Solana	1.200
Escuela nacional graduada de niñas de Malagón	2.400
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 1, de Manzanares	500
Escuela nacional graduada de niños «Cervantes», de Piedrabuena	1.000
Escuelas nacionales unitarias de niñas, núms. 1, 2, 3, 4 y 5, de Piedrabuena	1.500
Grupo escolar nacional del Patronato Escolar Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Puertollano	2.100
Escuela nacional graduada de niñas, núm. 1, «Cervantes», de Tomelloso	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Luis Palacios», de Valdepeñas	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 2, de Villarrubia de los Ojos	400
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 5, de Villarrubia de los Ojos	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 6, de Villarrubia de los Ojos	600

*Subvencionadas*

Colegio de «San Miguel», de Albadalejo	700
Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», de Almagro	500
Colegio del «Santo Angel», de Argamasilla de Alba	300

**CORDOBA (NACIONALES)**

Escuela nacional graduada de niñas «Onésimo Redondo», de Agullar de la Frontera	1.800
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 2, de Agullar de la Frontera	600
Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 3, del Patronato «San Alberto Magno», de Agullar de la Frontera	600

Escuela nacional unitaria de niñas, núm. 2, de Almedinilla	400	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 «Regajito», de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional mixta de Barranco del Lobo, de Almedinilla	400	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 3 de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Almodóvar del Río	600	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 4 de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional graduada de niños «Juan Alfonso de Baena», de Baena	1.200	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 5 de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional graduada de niña «Juan Alfonso de Baena», de Baena	1.200	Escuela nacional unitaria de niños núm. 3 de Villanueva de Córdoba	600
Escuela nacional de Párvulos, núm. 4, de Baena	400	Escuela nacional de párvulos núm. 1 «Regajito», de Villanueva de Córdoba	600
Escuelas nacionales unitarias de niños, núms. 1, 2, 4, 5, 7 y 9, de Bélmez	1.500	Escuela nacional de párvulos núm. 3 «Regajito», de Villanueva de Córdoba	600
Escuelas nacionales de niñas, núms. 2, 4 y 6 de Bélmez...	600	Escuela nacional de párvulos núm. 4 de Villanueva de Córdoba	600
Escuela unitaria de niñas, núm. 5, de Cabra	400	Escuelas nacionales unitarias núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y párvulos núms. 1 y 2 de Villaviciosa	1.600
Escuela unitaria de niñas, núm. 6, de Cabra	400	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Zulseros ...	400
Escuela unitaria de niñas, núm. 7, de Cabra	600	<i>Subvencionadas</i>	
Escuelas unitarias de niñas, núm. 2, y niños, núm. 3, de Castro del Río, para todas las Escuelas de niños y niñas	5.400	Escuela nacional «Virgen Milagrosa», de Baena	600
Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, capital	3.300	Escuela nacional de «La Milagrosa», de Bujalance	1.000
Escuela nacional graduada de niños «Cervantes», capital	400	Escuela-Colegio del Niño Jesús, de Cabra	700
Escuela nacional graduada de niñas «Dofia Rosario de Torres», de la capital	1.200	Escuela nacional «La Infancia», de Córdoba	1.800
Escuela nacional graduada de niñas «Julio Romero de Torres», de la capital	2.400	Escuela nacional de «San Rafael», de Córdoba	1.200
Escuela nacional graduada de niñas «Padre Manjón», de la capital	1.500	<b>CORUÑA, LA (NACIONALES)</b>	
Escuelas nacionales del Patronato escolar «Santa Teresa de Jesús», de la capital	3.000	Escuela nacional mixta de Amio	600
Escuela nacional unitaria de niños núm. 1 de la capital	600	Escuela nacional unitaria de niños de Artés	600
Escuelas nacionales unitaria de niños núm. 5, párvulos número 6 y maternal núm. 2 de la capital	700	Escuela nacional unitaria de niños de Aviló	600
Escuelas nacionales unitaria de niñas núm. 7 y párvulos número 5 de la capital	1.200	Escuela nacional mixta de Bezanos	400
Escuelas nacionales unitarias núm. 11 y 12 de niñas y 11 de párvulos de la capital	800	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 3 de Betanzos	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 13 de la capital	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Boado	600
Escuelas nacionales unitarias núm. 4, 14 y 15 de niñas y párvulos del Grupo escolar «Arroyo de San Lorenzón», de la capital	1.800	Escuela nacional mixta de Buscás	600
Escuela nacional unitaria de niñas del «Tejar de la Cruz», de la capital	600	Escuela nacional mixta de Cabrois	600
Escuela nacional unitaria de niñas del Zumpacón, capital	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Carranza	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Encinas Reales	400	Escuela nacional mixta de Sergude-Carral	400
Escuela nacional unitaria de niñas «Monte la Vieja», de Fernán-Núñez	600	Escuela nacional mixta de Sumio-Carral	600
Escuela nacional graduada de niñas «Manuel Camacho», de Fuenteovejuna	600	Escuela nacional mixta de Sumio-Quembre-Carral	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 3 de Hornachuelos	400	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Carral	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Jauja-Lucena	600	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Carral	400
Escuela nacional mixta de La Herrería-Fuente Palmera ...	400	Escuela nacional unitaria de niños de Canteira	600
Escuelas nacionales unitarias de niñas núm. 2 y 4 de La Victoria	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Casadelos-Neda ...	600
Escuela nacional graduada de niñas «Barahona de Soto», de Lucena	1.500	Escuela nacional unitaria de niños de El Casal	600
Escuela nacional graduada de niñas Grupo escolar «Calasancio», de Lucena	1.300	Escuela nacional unitaria de niñas de El Casal	600
Escuela nacional de párvulos de Montalbán	400	Escuela nacional unitaria de niños de Castro-Elviña	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Montalbán	400	Escuela nacional graduada de niñas de Cedeira	1.200
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 3 de Montalbán	400	Escuela nacional unitaria de niñas de Crendes	400
Escuela nacional graduada de niños «San José», de Montilla	1.800	Escuela nacional unitaria del Patronato «Pardo de Santayana», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños núm. 5 de Montoro	600	Escuelas nacionales del Patronato «El Despertador de la Parroquia», de la capital	900
Escuela nacional graduada de niños «Gran Capitán», de Montilla	1.800	Escuela nacional graduada «Concepción Arenal», de niños, de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de «Nuestra Señora de la Aurora», de Montilla	1.400	Escuela nacional unitaria de niños del barrio Los Castros, de la capital	600
Escuela nacional parroquial unitaria de Santiago, «Patronato de San Alberto Magono», de Montilla	400	Escuela nacional unitaria de niños de Monelos, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Monturque	400	Escuela nacional unitaria de niños de «La Estación», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Ochavillo del Río	400	Escuela nacional unitaria de niñas «Fernández Latorre», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niños de Peñarroya-Pueblonuevo	1.800	Escuela nacional mixta «Hércules», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas «Eladio León», de Peñarroya-Pueblonuevo	1.200	Escuela nacional unitaria de niñas, calle de la Torre, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 3 de Pozoblanco	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Monelos, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños núm. 4 de Pozoblanco	600	Escuela nacional graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital	1.300
Escuela nacional graduada de niñas y párvulos «José María Pemán», de Puente-Genil	1.500	Escuela nacional unitaria de niñas de la «Ciudad Alta», de la capital	600
Escuelas nacionales unitarias núms. 1, 2, y 3 y párvulos números 1 y 2 de Santaella	1.200	Escuela nacional graduada de niños «Da Guarda», de la capital	500
Escuela nacional graduada de niñas de Villa del Río	1.000	Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio de la capital	1.500
Escuela nacional unitaria de niños núm. 1 de Villanueva de Córdoba	600	Escuela nacional mixta de Corrales de Iris, de la capital	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 4 de Villanueva de Córdoba	600	Escuela nacional unitaria de niñas «Linares Rivas», de la capital	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Villahartor	400	Escuela nacional de párvulos «Hércules», de la capital	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Villanueva de Córdoba	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Riazor, capital	600
		Escuela nacional unitaria de niñas de Silva de Abajo, de la capital	600
		Escuela nacional unitaria de niñas de La Grela, de la capital	600
		Escuela nacional graduada de niñas «Da Guarda», de la capital	2.100
		Escuela nacional unitaria de niñas «Sal-lence», de Los Castros, capital	600
		Escuela nacional unitaria de niñas de Santo Tomás, de la capital	600

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se declara suspendida la admisión de proyectos y solicitudes para la construcción de viviendas protegidas.

Ilmo. Sr.: Próxima la publicación del Reglamento que ha de desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada, y teniendo en cuenta el elevado número de expedientes iniciados ante el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de la antigua Ley de 19 de abril de 1939 y disposiciones complementarias, se hace necesario cancelar el periodo de transición establecido por el Decreto de 20 de julio pasado. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del próximo día primero de enero de 1955, quedará en suspenso la admisión de proyectos y solicitudes para la construcción de viviendas protegidas y concesión de los beneficios a que se refiere la Ley de 19 de abril de 1939 y disposiciones complementarias de la misma, debiendo continuarse la tramitación de los expedientes iniciados ante el Instituto Nacional de la Vivienda con anterioridad a la indicada fecha hasta su resolución definitiva.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo único del Decreto de 20 de julio de 1954, los proyectos de viviendas protegidas cuya construcción hubiere sido encomendada por Decreto al Instituto Nacional de la Vivienda continuarán regulándose, hasta su terminación, por las disposiciones a cuyo amparo fueron aprobadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se conceden los Premios Nacionales de Literatura del presente año.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sobre resolución de los concursos de los Premios Nacionales de Literatura del presente año;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41, de 10 de febrero de 1954) se convocaron los concursos para los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», creándose un premio de 25.000 pesetas por cada uno de ellos;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954 se nombró el Jurado calificador para otorgar los tres referidos Premios Nacionales;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente por la Dirección General de Información, el Jurado se constituyó en la tarde del 13 del actual, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Florentino Pérez Embid, Director general de Información, y del que formaron parte como Vocales: Don Rafael Sánchez Mazas, don Martín Almagro Bach, don Adolfo

Muñoz Alonso, don Patricio Peñalver Simó y don José Hierro Real, y don Guillermo Alonso del Real, como Secretario;

Resultando que el Jurado acordó conceder el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco», para ensayos, al libro «De la guerra y de la paz», de don Alvaro D'Ors Pérez-Peix; conceder el Premio «José Antonio Primo de Rivera», sobre poesía, al libro «Canción sobre el asfalto», de don Rafael Morales Casas, y el Premio «Miguel de Cervantes», para novela, al libro «Cuerda de presos», de don Tomás Salvador Espeso. Así como también destacar los méritos que concurren en la obra «Los ahogados», original de don Vicente Carredano Gallo;

Considerando que en la tramitación de los respectivos expedientes se han guardado todos los preceptos jurídicos y administrativos que son de aplicación a estos concursos.

Este Ministerio de Información y Turismo, de conformidad con el criterio seguido por el mencionado Jurado, ha resuelto:

Primero. Conceder el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco», para ensayos, al libro «De la guerra y de la paz», de don Alvaro D'Ors Pérez-Peix.

Segundo. Conceder el Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», para poesía, al libro «Canción sobre el asfalto», de don Rafael Morales Casas.

Tercero. Conceder el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes», para novela, al libro «Cuerda de presos», de don Tomás Salvador Espeso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Información.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

#### Servicio financiero de los empréstitos del Majzén del Protectorado de España en Marruecos

Aviso sobre el resultado de los sorteos de amortización de títulos verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Manuel Amorós Gozálbez, el día 9 de diciembre de 1954.

#### EMPRÉSTITO DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, AMORTIZABLE AL 4 POR 100, 1928, VIGÉSIMO QUINTO SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS

\* Serie A, cuarenta y dos títulos, números 17.838, 17.839, 17.840, 17.841, 17.842, 17.843, 17.844, 17.845, 17.846, 17.847, 17.848, 17.849, 17.850, 17.851, 17.852, 17.853, 17.854, 17.855, 17.856, 17.857, 17.858, 17.859, 17.860, 17.861, 17.862, 17.863, 17.864, 17.865, 17.866, 17.867, 17.868, 17.869, 17.870, 17.871, 17.872, 17.873, 17.874, 17.875, 17.876, 17.877, 17.878, 17.879 y 17.880.

Serie B, ocho títulos, números 4.252, 4.253, 4.254, 4.255, 4.256, 4.257, 4.258 y 4.259.

Serie C, un título, número 608.

#### EMPRÉSTITO DEL MAJZÉN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, AMORTIZABLE 4 POR 100, 1946, DÉCIMOSEXTO SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS

Serie única, ciento treinta títulos, números 218.978, 218.979, 218.980, 218.981, 218.982, 218.983, 218.984, 218.985, 218.986, 218.987, 218.988, 218.989, 218.990, 218.991, 218.992, 218.993, 218.994, 218.995, 218.996, 218.997, 218.998, 218.999, 219.000, 219.001, 219.002, 219.003, 219.004, 219.005, 219.006, 219.007, 219.008, 219.009, 219.010, 219.011, 219.012, 219.013, 219.014, 219.015, 219.016, 219.017, 219.018, 219.019, 219.020, 219.021, 219.022, 219.023, 219.024, 219.025, 219.026, 219.027, 219.028, 219.029, 219.030, 219.031, 219.032, 219.033, 219.034, 219.035, 219.036, 219.037, 219.038, 219.039, 219.040, 219.041, 219.042, 219.043, 219.044, 219.045, 219.046, 219.047, 219.048, 219.049, 219.050, 219.051, 219.052, 219.053, 219.054, 219.055, 219.056, 219.057, 219.058, 219.059, 219.060, 219.061, 219.062, 219.063, 219.064, 219.065, 219.066, 219.067, 219.068, 219.069, 219.070, 219.071, 219.072, 219.073, 219.074, 219.075, 219.076, 219.077, 219.078, 219.079, 219.080, 219.081, 219.082, 219.083, 219.084, 219.085, 219.086, 219.087, 219.088, 219.089, 219.090, 219.091, 219.092, 219.093, 219.094, 219.095, 219.096, 219.097, 219.098, 219.099, 219.100, 219.101, 219.102, 219.103, 219.104, 219.105, 219.106 y 219.107.

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir de 1 de enero de 1955.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de traslación para proveer las vacantes de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que seguidamente se expresan.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que a continuación se relacionan:

#### Primera categoría

Barcelona núm. 3.—Jubilación de don José Pastor López.

#### Segunda categoría

Valladolid núm. 1.—Jubilación de don Bienvenido Pérez Rojas.

#### Tercera categoría

Reus.—Jubilación de don José Salvá López.

San Feliú de Llobregat.—Jubilación de don Francisco Alegre Martínez.

#### Cuarta categoría

Balaguer.—Jubilación de don Porfirio García Gómez.

#### Quinta categoría

Jijona.—Jubilación de don Santiago Arroyo García.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que, en el caso de ser designados para la vacante que solicitan, no podrán concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo

prevenido en el artículo 23 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deben tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro de plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Convocando concurso de traslado entre Agentes Judiciales en activo de todas las categorías.*

De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan, entre funcionarios en activo de todas las categorías.

Para tomar parte en este concurso, los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de sus superiores jerárquicos, la correspondiente instancia, en el término de veinte días naturales, a contar de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella categoría del solicitante, tiempo de servicios en su actual destino, así como las plazas que soliciten, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establecieron.

Alcalá la Real (Jaén).  
Arrecife (Canarias).  
Benavente (Zamora).  
Callosa de Ensarriá (Alicante).  
Cádiz (Málaga).  
Fuenteovejuna (Córdoba).  
Gaucín (Málaga).  
Gerona (Audiencia, una plaza).  
Huelva (Audiencia).  
Lérida (Audiencia, una plaza).  
Muros (La Coruña).  
Navalmoral de la Mata (Cáceres).  
Orce (Jaén).  
Oviedo (Juzgado número 2).  
Santa Cruz de Tenerife (Audiencia, una plaza).  
Toledo (Juzgado).  
Torrelaguna (Madrid).  
Puentesareas (Pontevedra).

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando definitivamente la subasta de la obra que se indica.*

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. L. de Santillana a Camariñas (sección de Bertamiráns a Puente Fialde) recargo del firme y primer trazo entre los puntos kilométricos 10000 al 2133.

Esta Dirección General ha resuelto se

adjudique definitivamente al mejor postor don Ramón Cortizo Lois, vecino de Lugo, calle Montero Ríos, número 20, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 1.124.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.375.022,42 pesetas, la baja de 251.022,42 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

*Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se relacionan a los señores que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la «C. C. 4311, de Zafra a Villanueva del Fresno, adquinado entre los kilómetros 8,542 y 9,500, travesía de Burguillos»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Obras y Firmes Especiales, S. A.», de Madrid con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 4, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas por la cantidad de 856.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 913.078,65 pesetas, la baja de 57.078,65 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «C. L. de Moraleda de Zafayona a Cometa, Sec. de Moraleda a Alhama, kilómetros 1 al 22; C. C. Alora a Granada, Sec. de Armilla a Alhama, kilómetros 46 al 50, reparación del firme mediante riego de betún fluidificado (segunda subasta)»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones Aldanondo, S. A.», de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Galileo, número 92, que licitó en Madrid comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 2.884.900 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, de 2.944.706,33 pesetas, la baja de 59.806,33 pesetas en beneficio del Estado previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 14 de diciembre de 1954.—El Director general M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con hormigón mosaico de los kilómetros 541110 al 547656 de la C. L. de Ojós a Abarrán por Blanca, y C. L. de circunva-

lación de Blanca en toda su longitud de 0,72862 kilómetros, que constituyen las travesías de Blanca por dichas carreteras».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Victoriano Pérez Navarro, vecino de Murcia, con domicilio en Murcia, paseo de Corvera, número 9, que licitó en Murcia comprometiéndose a terminar las obras diez meses después de empezadas por la cantidad de 914.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 930.386,17 pesetas, la baja de 15.486,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la subasta de las obras de «Locales para la preparación y envase del pescado» en el puerto de San Vicente de la Barquera.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 4 de diciembre de 1954,

Esta Dirección General ha señalado el día 29 de enero de 1955, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Locales para la preparación y envase de pescado» en el puerto de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesetas con treinta y dos céntimos (644.698,32).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de enero de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doce mil ochocientos noventa y tres pesetas con noventa y siete céntimos (12.893,97), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquiera otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por

las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, deberá acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la Nación de origen, o bien por el Consúl de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... según documento de identidad número ..., expedido por ... enterao del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Locales para la preparación y envase del pescado en el puerto de San Vicente de la Barquera», provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fiado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

4.387—A. C.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular núm. 10 54 por la que se dan normas para la regulación del comercio de los vinos comunes o de pasto.*

#### FUNDAMENTOS

Desde que con fecha 11 de agosto del pasado año 1953 fué creada por Decreto-ley de la Jefatura del Estado la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, tendente a remediar la situación creada en el mercado de vinos comunes o de pasto por la abundancia de existencias, se han dictado una serie de disposiciones que desde distintos ángulos se aplican a la misma finalidad, culminando en el Decreto-ley de 6 de octubre último sobre unificación fiscal y disminución tributaria.

A fin de que los efectos beneficiosos de dicha disposición sobre los precios de venta al público se produzcan de modo inmediato operando una baja de los mismos, así como para evitar el lucro abusivo que podrían obtener algunos intermediarios si se demorara la aplicación de dicho Decreto-ley, resulta manifiesta la necesidad de establecer, con la mayor urgencia, normas que faciliten el cumplimiento de la referida disposición y permitan eludir el inconveniente apuntado, a cuyo efecto se encauza en la presente Circular la actuación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a las siguientes

#### INSTRUCCIONES

##### Estudio de la producción y consumo de vinos

Primera. Se realizará un estudio de la producción y consumo de vinos corrientes o de pasto en la provincia, de conformidad con el modelo que se acompaña.

##### Información mensual de precios

Segunda. Dentro de los diez días primeros de cada mes, y referidos al anterior, se remitirá una información de los precios efectivos de venta al público de los vinos comunes o de pasto, de acuerdo con el modelo enviado y que será fiel reflejo del resultado de las visitas que a los Establecimientos del Ramo habrá de realizar el personal de inspección.

##### Vigilancia de las disposiciones en vigor

Tercera. Sin perjuicio de atender el cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que pudieran darse en lo sucesivo, el personal inspector colaborará con el Servicio de Defensa Contra Fraudulentas a la vigilancia de la obligatoriedad del consumo de vinos en los establecimientos públicos y lo que afecta al régimen de venta que marcan las Ordenes de 26 de noviembre y 3 de diciembre de 1953, en relación con el Decreto-ley de 6 de octubre de 1954, sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto, al objeto de lograr de manera efectiva el incremento del consumo y la disminución en precios.

##### Precios y calidad

Cuarta. Para mayor facilidad en la actuación del personal encargado de la

inspección, se recuerda que sobre el precio de mayorista en almacén, que habrá de acreditarse mediante la oportuna factura (en la que conste el precio en origen y los gastos de transporte, que según estudio realizado no sobrepasarán de 20 pesetas por litro y 100 kilómetros, incluida carga y descarga), no podrá cargarse más que el 7 por 100 sobre el precio de mayorista en concepto de gastos hasta vendedor (Orden ministerial de 26 de enero de 1954), 18 por 100 como beneficio del vendedor (para ventas que no sean al coqueo) y 30 por 100 en esta modalidad (Orden ministerial de 26 de noviembre de 1953), y 0,50 ó 0,40 pesetas litro según se realice el consumo en municipios inferiores a 20.000 habitantes o superiores a esta cifra, respectivamente (Decreto-ley de 6 de octubre de 1954).

##### Vigilancia sobre el mercado.

Quinta. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán también si el abastecimiento está normalizado, tomando las medidas precisas en caso de que no lo estuviera, sin perjuicio de dar conocimiento a esta Comisaría a los efectos procedentes.

##### Expedientes a los infractores

Sexta. Las infracciones que se comprueben serán denunciadas al Servicio de Defensa Contra Fraudulentas, a los efectos previstos en la norma octava de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 332, de 28 del mismo mes), así como a la Fiscalía de Tasas a los de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

##### Entrada en vigor

Séptima. La presente Circular entrará plenamente en vigor, a más tardar, en 1 de febrero de 1955 o en la fecha anterior que determine y haga público respecto de cada provincia la Delegación de Abastecimientos y Transportes según en la que estime agotadas las existencias actuales de vinos en poder de almacenistas y detallistas, para lo cual se efectuarán, a partir de esta fecha, las oportunas comprobaciones de existencias.

##### Publicidad

Octava. De la presente Circular se facilitarán ejemplares a los comerciantes de vinos y Sindicato Provincial de la Vid, de cuya entrega se recabará el oportuno justificante.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia, de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—Los modelos que se citan se remitirán directamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.